Manizales, 6 de octubre de 2026

Señora
PAULA ANDREA MONTES ÁLVAREZ
Representante legal
DISRUPT EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S.
Integrante del Consorcio Fondas y Arriería 2027

Asunto: Respuesta a las observaciones técnicas, económicas y jurídicas y solicitud de modificación y aclaración de la convocatoria Fondas y Arriería 2027 radicado No 2026-338.

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual actúa en calidad de representante legal de DISRUPT EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S., sociedad interesada en presentar propuesta como integrante del Consorcio Fondas y Arriería 2027, en conformación con Conexión Eventos y Servicios S.A.S. y Grupo Empresarial Cocoa S.A.S., y formula solicitud de suspensión del proceso, expedición de adenda y prórroga de la fecha de cierre, la **PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S.** (en adelante, "la Promotora"), en ejercicio de sus facultades y garantizando los principios de igualdad y transparencia, procede a dar respuesta motivada a cada una de sus peticiones en los siguientes términos.

Sea lo primero aclarar que el presente proceso no es un proceso de contratación estatal regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 ni sus decretos reglamentarios. Se trata de una convocatoria pública para otorgar el uso y la explotación económica temporal de un espacio público y de la marca "Feria de Manizales®", que no implica erogación presupuestal para la Promotora y que, por el contrario, genera una retribución a su favor. El proceso se rige por el Decreto Municipal 0012 de 2025 y sus modificatorios (Decretos 0339 y 0565 de 2025 y 0042 de 2026), por el Decreto Municipal 0149 de 2026, por la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y por los términos de la propia convocatoria, con aplicación de los principios de la función administrativa (Constitución Política, art. 209). Las expresiones como "contratista", "contrato", "RUP" o "inhabilidades" que aparecen en los términos se emplean en sentido instrumental, sin que ello someta el proceso al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

A continuación, se da respuesta a las peticiones en el orden en que fueron formuladas:

Sobre la petición primera: No se accede a la suspensión del proceso de selección. No obstante, con el propósito de ampliar las garantías de participación, la Promotora **amplía el plazo de presentación de propuestas hasta el viernes 9 de octubre de 2026 a las 3:30 p.m.**, dentro del horario de recepción del viernes señalado en el cronograma. La apertura de sobres se realizará en esa misma fecha y hora, y las demás fechas del cronograma

serán ajustadas mediante la Modificación correspondiente, la cual será publicada en la página web oficial www.promotoraeventosyturismo.gov.co.

Con esta ampliación, entre la publicación de los términos (2 de octubre de 2026) y el cierre mediarán seis (6) días hábiles, plazo que la Promotora considera razonable frente a las exigencias del proceso, las cuales son las mismas para todos los interesados. Una suspensión del proceso, por su parte, no resulta procedente, pues el calendario de adjudicación, garantías, montaje (a partir del 1 de diciembre de 2026) y operación del evento (del 3 al 8 de enero de 2027) exige mantener su curso.

Sobre la petición segunda: Las respuestas a la solicitud y observaciones radicada el 3 de octubre de 2026 ya fueron elaboradas y serán enviadas al correo relacionado.

Sobre la petición tercera: Se accede parcialmente. La duplicidad y el desorden en la numeración del Capítulo III obedecen a un error de formato en la numeración del documento, que no altera el contenido de las reglas de evaluación, ni el orden, la denominación o el puntaje de los criterios de calificación, los cuales se identifican de manera inequívoca por su denominación.

Sobre la petición cuarta: Frente a las inconsistencias relacionadas en la sección E del escrito, se responde numeral por numeral:

Numeral 1: Se aclara y ratifica que el nombre oficial del evento y de la marca temporal concedida para su uso y explotación es "Fondas y Arriería" (en singular). Las menciones en plural que figuran en algunos apartados de los términos, entre ellos el objeto, obedecen a un error tipográfico formal, que será corregido en la modificación.

Numeral 2: Se reitera que el presente proceso no es un proceso de contratación estatal regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 ni sus decretos reglamentarios. Se trata de una convocatoria pública para otorgar el uso y la explotación económica temporal de un espacio público y de la marca "Feria de Manizales®", que no implica erogación presupuestal para la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S. y que, por el contrario, genera una retribución a su favor. El proceso se rige por el Decreto Municipal 0012 de 2025 y sus modificatorios (Decretos 0339 y 0565 de 2025 y 0042 de 2026), por el Decreto Municipal 0149 de 2026, por la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y por los términos de la propia convocatoria. Por lo tanto, la Promotora no está obligada a incorporar en el cronograma una etapa de aclaraciones u observaciones. Sin perjuicio de ello, y en aplicación del numeral 5 del Capítulo I, las solicitudes de aclaración presentadas por los canales oficiales son atendidas y sus respuestas se publican en la página web antes del cierre, para garantizar la igualdad entre los proponentes.

Numeral 3: El numeral 12 del Capítulo I faculta a la Promotora para introducir modificaciones, adiciones o aclaraciones antes del cierre del proceso, y dispone que su publicación en la página web oficial es el único medio oficial de divulgación. Como se indicó

en el numeral anterior, la normativa que rige el proceso no exige fijar un término mínimo previo al cierre. Con todo, para que los interesados puedan conocer las modificaciones antes de presentar sus ofertas, la convocatoria se amplía hasta el viernes 9 de octubre de 2026 a las 3:30 p.m., en los términos de la respuesta a la petición primera.

Numeral 4: Se confirma que la base oficial y única para la liquidación del componente variable del siete por ciento (7 %) es la utilidad neta real generada por el evento. Se expedirá la correspondiente Modificación para corregir la incongruencia formal observada en la Tabla de Criterios de Calificación, donde de manera errónea se citó "ingresos netos".

Numeral 5: Se confirma. El Componente Base debe ser ofertado como una cifra fija expresada en pesos colombianos, siendo el valor mínimo admitido la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000) Se expedirá la correspondiente modificación para sustituir la expresión "porcentaje" por "valor" en el numeral 8.1 del Capítulo I, en la causal de rechazo 15 y en el criterio "Mayor Oferta Base".

Numeral 6: Se responde en el mismo sentido del numeral 4. La causal de rechazo 16 se refiere al Componente Variable de la retribución de siete por ciento (7%), es decir, al porcentaje de la utilidad neta real generada por el evento ofrecido a la Promotora, cuya base de liquidación es única, la utilidad neta real. Se expedirá la correspondiente modificación para corregir la denominación "componente base variable", sin mezclarlo con el componente base.

Numeral 7: El pago efectivo del Componente Base se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato por parte del adjudicatario. Las fechas del cronograma inicial serán ajustadas mediante la Modificación para guardar estricta coherencia con la adjudicación y la firma del contrato.

Numeral 8: Se aclara que el Componente Base ofertado será pagado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, es decir, antes de la firma del acta de inicio, por lo cual la garantía de pago del fee y derechos de uso respaldará, en lo sustancial, el Componente Variable. Dado que este se determina con el informe final posterior al evento.

Numeral 9: En concordancia con lo respondido en la pregunta 3 de su solicitud del 3 de octubre de 2026, la evaluación financiera de los proponentes plurales (consorcios y uniones temporales) se efectuará de manera acumulativa entre sus integrantes: [se sumarán las partidas contables correspondientes de cada integrante y sobre el resultado se calcularán los indicadores del numeral 3 del Capítulo II, sin ponderación por porcentaje de participación]. Todos y cada uno de los integrantes deberán aportar el RUP vigente, renovado y en firme al momento del cierre del proceso. Se tomará como fecha de corte de los estados financieros [la información financiera contenida en el RUP de cada integrante / el 31 de diciembre de 2025], lo cual será precisado en la Modificación.

Adicionalmente, y en relación con el cuestionamiento sobre la fijación de los requisitos y de la retribución, se aclara que la facultad de la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S. para determinar la retribución que recibe, en sus componentes base y variable, y los requisitos habilitantes del proceso, tiene fundamento en: (i) el Decreto Extraordinario 0001 de 2024, que la constituyó como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, cuyo objeto es la realización y promoción de la Feria de Manizales y que la faculta para aprovechar económicamente el espacio público en el desarrollo de sus propios eventos; (ii) el Decreto Municipal 0149 de 2026, cuyo Capítulo III le asigna competencia exclusiva para planificar, administrar, comercializar, liquidar y recaudar el aprovechamiento económico del espacio público en los eventos de ciudad, como la Feria de Manizales, cuyos recursos ingresan a su patrimonio como ingresos propios, y para diseñar estrategias comerciales para dinamizar los espacios asignados; y (iii) su condición de titular de la marca "Feria de Manizales®", cuyo uso concede mediante el proceso. Por tratarse de un proceso no regido por la Ley 80 de 1993, la fijación de la retribución no está sometida a reglas de presupuesto oficial, precio techo o estudio de mercado propias de la contratación estatal.

Numeral 10: No se acepta la solicitud de sustitución, eliminación o reducción del requisito del Capital de Trabajo habilitante de 500 SMMLV, ni la acreditación mediante cupos de crédito, cartas de respaldo financiero o de compromiso de terceros. Si bien el proceso no representa erogación presupuestal directa para la Promotora, el contratista asume de manera exclusiva la ejecución integral a su propia cuenta y riesgo. La entidad debe asegurar que el operador ostente una robustez patrimonial y liquidez propia comprobada en su balance para enfrentar imprevistos, contrataciones técnicas de gran magnitud y cancelaciones eventuales sin depender únicamente del flujo de caja contingente del evento (como la preventa o las entradas).

En cuanto a la relación entre el capital de trabajo y el valor estimado del evento (700 SMMLV), se precisa que dicho valor es la base para el cálculo de las garantías (numeral 11 del Capítulo I) y no un presupuesto oficial. La facultad de la Promotora para determinar la retribución que recibe, en sus componentes fijo y variable, y las condiciones de participación, tiene fundamento en: (i) el Decreto Extraordinario 0001 de 2024, que la constituyó como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, cuyo objeto es la realización y promoción de la Feria de Manizales y que la faculta para aprovechar económicamente el espacio público en el desarrollo de sus propios eventos (arts. 3 y 4, num. 20); (ii) el Decreto Municipal 0149 de 2026, cuyo Capítulo III (arts. 9 y 10) le asigna competencia exclusiva para planificar, administrar, comercializar, liquidar y recaudar el aprovechamiento económico del espacio público en los eventos de ciudad, como la Feria de Manizales, cuyos recursos ingresan a su patrimonio como ingresos propios, y le permite diseñar estrategias comerciales para dinamizar los espacios asignados; y (iii) su condición de titular de la marca

"Feria de Manizales®", cuyo uso concede mediante el proceso. Por tratarse de un proceso no regido por la Ley 80 de 1993, la fijación de la retribución no está sometida a reglas de presupuesto oficial, precio techo o estudio de mercado propias de la contratación estatal.

Numeral 11: Al estar catalogada la carta de compromiso como un documento habilitante de la propuesta (ítem 17 del numeral 1.1 del Capítulo II), su ausencia o defecto ES SUBSANABLE dentro del término otorgado para el traslado de las evaluaciones. Sin embargo, en el evento de que el proponente no subsane dicho requerimiento en el plazo fijado por la entidad, su oferta resultará NO HABILITADA y quedará RECHAZADA para participar en el proceso de selección.

Numeral 12:

Artista internacional con reconocimiento verificable: Se aclara que el criterio determinante para clasificar a un artista como internacional es su nacionalidad (nacido o nacionalizado en un país diferente a Colombia). Dicha condición se acreditará con la copia del documento de identidad del país de origen o del pasaporte vigente del artista.

Artistas teloneros o de apertura: Únicamente sumará puntaje el artista principal o estelar programado para cada jornada nocturna. Los teloneros o grupos locales de apertura no computarán para la calificación de la parrilla.

Acreditación de cinco millones de reproducciones: Se acreditará con certificación o captura de las métricas oficiales expedidas por plataformas verificables (Spotify, YouTube, Apple Music, entre otras), con corte no superior a un (1) mes anterior al cierre. Estas precisiones se incorporarán en la modificación.

Numeral 13: Se aclara que el operador será quien asigne los honorarios de los artistas locales, con cargo a la totalidad del rubro ofertado en el numeral 3.3.2. La Promotora asignará las agrupaciones que hagan parte de la convocatoria de artistas locales realizada por la Secretaría de Cultura y Civismo. La Modificación corregirá además la redacción repetida ("de Eventos y Turismo") de dicho numeral.

Numeral 14: El proponente podrá presentar el documento con la relación de la experiencia en el medio físico que considere (impreso, memoria USB u otro), incluido en el sobre sellado de la propuesta. Esta precisión se incorporará en la modificación.

Numeral 15: Se aclara que la remisión de la nota 2 del numeral 3.6 del Capítulo III debe entenderse hecha al numeral 9 del Capítulo I ("Temática y características de construcción de las fondas"), y no al numeral 11, que trata de las garantías. Se corregirá en la Modificación.

Numeral 16: Se corregirá la numeración del Capítulo III de forma consecutiva, sin modificar el contenido de las reglas, así: 1. Comité evaluador; 2. Criterios de calificación (2.1 Mayor oferta base; 2.2 Mayor utilidad neta para la entidad; 2.3 Propuesta cultural, con los

numerales 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3; 2.4 Parrilla de artistas; 2.5 Diseño arquitectónico e innovaciones de la propuesta; 2.6 Convocatoria de fonderos); 3. Publicación de resultados; 4. Orden de elegibilidad y efectos del incumplimiento del seleccionado (4.1 Lista de elegibles; 4.2 Pérdida de la condición de seleccionado; 4.3 Efectos; 4.4 Continuación con el siguiente elegible; 4.5 Vigencia de la garantía de seriedad de los elegibles); y 5. Cronograma de actividades. Las remisiones internas serán ajustadas a esta numeración.

Numeral 17: Se aclara que el vínculo con el adjudicatario se formalizará mediante contrato de cesión del uso y la explotación económica temporal del espacio público y de la marca "Feria de Manizales®". Las referencias a "contrato de uso y explotación" y a "acto administrativo de autorización" que figuran en los términos serán unificadas en la modificación para referirse al contrato de cesión.

Sobre la petición quinta: No se acoge la solicitud de prorrogar el cierre por un término no inferior a diez (10) días hábiles. La prórroga se concede únicamente hasta el viernes 9 de octubre de 2026 a las 3:30 p.m., en los términos de la respuesta a la petición primera.

Sobre la petición sexta: No se acoge la solicitud de prorrogar el cierre por un término no inferior a cinco (5) días hábiles contados desde la publicación de las respuestas. Se confirma que la prórroga se dará únicamente hasta el viernes 9 de octubre de 2026 a las 3:30 p.m. Dado que las respuestas a las aclaraciones del 3 de octubre de 2026 se publicarán antes del cierre, los interesados contarán con el plazo señalado para ajustar sus ofertas.

Sobre la petición séptima (oportunidad de la respuesta): La presente respuesta se emite el 6 de octubre de 2026.

Atentamente,

LUISA FERNANDA JARAMILLO GUTIERREZ
Jeje Mercadeo y Espacio Público
Promotora de Eventos y Turismo S.A.S

Proyectó: Germán Eduardo León N. – Contratista Espacio Público